

**ACTA NUMERO DIEZ:** En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de La Palma, a las dieciséis horas del día Veinticuatro de marzo del año dos mil veinte; reunidos en Sesión Extra-Ordinaria, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Ingeniero Mario Adelmo Urbina González, la asistencia del Síndico Municipal señor David Eleazar Rivera Hernández, y los Regidores y Regidoras, propietarios: Nehemías Uriel Flores Santamaría, primer regidor propietario, Ana Cecilia Hernández, segundo regidor propietario, Roxana Elizabeth Orellana Rodríguez, tercer regidor propietario, Luis Ernesto Guillen Rivera, cuarto regidor propietario, José Saúl Aguilar Santos, quinto regidor propietario, Oscar Benjamín Jiménez Contreras, sexto regidor propietario. Y los Regidores y Regidoras Suplentes: Ignacio Marín Ochoa, primer regidor suplente, Yesica Abigail De León Pérez, segundo regidor suplente, José David Aguilar Landaverde, tercer regidor suplente, Carlos Manuel Guzmán Pérez, cuarto regidor suplente. Asistiendo asimismo el Secretario Municipal de Actuaciones, Señor Carlos Alberto Vargas Galán. Comprobado el quórum, el que preside dio por iniciada la reunión. El Concejo Municipal en el uso de las facultades legales que le confiere la ley y al deliberar sobre los puntos sometidos a su consideración emitió los siguientes Acuerdos:

**ACUERDO NÚMERO UNO:** El Concejo Municipal, considerando: **I)** Que el gobierno de la Republica ha decretado alerta roja, por la pandemia del COVID 19, a nivel nacional; **II)** Que la Asamblea Legislativa ha emitido el día 14 de marzo de dos mil 2020, Decreto Legislativo número 593, publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA COVID 19”, por medio del cual se declara Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la república, dentro del marco establecido en la constitución, a raíz de la pandemia por COVID 19, por el plazo de treinta días, además las entidades públicas de conformidad a sus atribuciones, brindaran la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID 19. **III)** Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 594, que contiene “LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID 19, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 53, del Tomo número 426, de fecha 15 de marzo de 2020, por medio del cual restringe derechos fundamentales tales como la libertad de tránsito y de reunión; **IV)** Que por Decreto Ejecutivo número 12, del 21 de marzo de 2020, se emitió las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19, que establece medidas de cuarentena domiciliar, de forma generar y obligatorias, para el plazo de treinta días, para todos el país, salvo algunas excepciones; **V)** Que esta medida ha generado la imposibilidad de realizar labores de construcción, por las prohibiciones de movilidad decretadas por el gobierno, por lo que será imposible continuar con la ejecución de los proyectos que la municipalidad había iniciado; por lo tanto, en uso de sus facultades legales que le conceden los artículos 3, número 3 del código municipal, artículo 108 LACAP, **ACUERDA:** Por unanimidad, suspender temporalmente la ejecución del proyecto “Parque infantil La Palma” ejecutado bajo la modalidad de contratación por licitación pública, a partir de este día y de manera indefinida, hasta que se levanten las restricciones de movilidad establecidas por el gobierno central. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE A UACI** y Señor Walter Menjivar.

**ACUERDO NÚMERO DOS:** El Concejo Municipal, considerando: **I)** Que finalizado el contrato para el abastecimiento de combustible y es necesario que este concejo contrate con una empresa que pueda darnos dicho servicio para este año 2020; **II)** Que viéndonos en la necesidad de realizar dicho contrato, no es posible someter dicho servicio a un proceso de contratación, pues es indispensable contar con una empresa por las instituciones responsables, para recibir el servicio de abastecimiento de combustible; **III)** Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, regula en el artículo 71, la contratación directa, expresando que “La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución”, dichas contratación directa puede realizarse según el artículo 72 literal d) por “Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente”; y **IV)** Que en la zona no existe ningún lugar que nos ofrezca el servicio abastecimiento de combustible, por lo que la única opción para depositar nuestros desechos es la sociedad Pronobis S.A de C.V, con quien la municipalidad ha venido trabajando previamente y de quien se ha recibido oferta económica para dichos servicios, pero además, el problema de abastecimiento de combustible es de urgente solución, por lo que consideramos que por tales razones es indispensable la contratación directa para este caso. Por lo que en uso de las facultades que le concede el artículo 34 y 35 del Código Municipal; 71 y 72 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:** **I)** Contratar directamente a TEXACO Praderas de San Ignacio propietario Miguel Osmundo López Zepeda, para el abastecimiento de combustible en el Municipio de La Palma, desde el uno de abril de 2020 al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y **II)** Se Autoriza al Alcalde Municipal, para que comparezca ante notario a otorgar el respectivo contrato, y se dan instrucciones a Tesorería Municipal para que cancele las facturas correspondientes mensualmente. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.** TEXACO Praderas de San Ignacio, y Tesorería Municipal.

**ACUERDO NUMERO TRES:** El Concejo Municipal, considerando: **I)** Que el gobierno de la Republica ha decretado alerta roja, por la pandemia del COVID 19, a nivel nacional; **II)** Que la Asamblea Legislativa ha emitido el día 14 de marzo de dos mil 2020, Decreto Legislativo número 593, publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA COVID 19”, por medio del cual se declara Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la república, dentro del marco establecido en la constitución, a raíz de la pandemia por COVID 19, por el plazo de treinta días, además las entidades públicas de conformidad a sus atribuciones, brindaran la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la

pandemia por COVID 19. **III)** Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 594, que contiene “LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID 19, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 53, del Tomo número 426, de fecha 15 de marzo de 2020, por medio del cual restringe derechos fundamentales tales como la libertad de tránsito y de reunión; **IV)** Que por Decreto Ejecutivo número 12, del 21 de marzo de 2020, se emitió las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19, que establece medidas de cuarentena domiciliar, de forma generar y obligatorias, para el plazo de treinta días, para todos el país, salvo algunas excepciones; **V)** Que esta medida ha generado la imposibilidad de realizar labores de construcción, por las prohibiciones de movilidad decretadas por el gobierno, por lo que será imposible continuar con la ejecución de los proyectos que la municipalidad había iniciado; por tanto, en uso de sus facultades legales que le conceden los artículos 3, número 3 del código municipal, artículo 108 LACAP, **ACUERDA:** Por unanimidad, suspender temporalmente la ejecución del proyecto “Pavimentación con concreto hidráulico en tramos de calle, cantón Las Granadillas, La Palma, Chalatenango” ejecutado bajo la modalidad de contratación por libre gestión, a partir de este día y de manera indefinida, hasta que se levanten las restricciones de movilidad establecidas por el gobierno central. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE A UACI**

**ACUERDO NÚMERO CUATRO:** El Concejo Municipal, considerando: **I)** Que la Asamblea Legislativa a emitido el día catorce de marzo de dos mil veinte, Decreto Legislativo 593, publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, por medio del cual decreta “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia Covid-19”, por medio del cual se declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la Republica, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo del treinta días; además las entidades públicas de conformidad a sus atribuciones, brindaran la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19; **II)** Que por Decreto Ejecutivo número 12, del 21 de marzo de 2020, se emitió las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19, que establece medidas de cuarentena domiciliar, de forma generar y obligatorias, para el plazo de treinta días, para todos el país, y las medidas para la protección del personal de las instituciones públicas y municipales, decretando cuarentena para los empleados mayores de sesenta años, con procesos gripales, y enfermedades crónicas, además de los empleados que no sean necesarios para enfrentar la pandemia; y **III)** Ante la situación sobre la pandemia COVID 19 que afecta a escala global, al igual que en nuestro país no es la excepción ya que se han decretado de

parte del gobierno central medidas de restricción del libre tránsito, distanciamiento social, prohibición de concentraciones en lugares públicos y privados, etc.; y en uso de las facultades legales que le confiere, el Código Municipal **ACUERDA:** Tomar las siguientes medidas como prevención de la pandemia COVID 19, las cuales se detallan a continuación: El horario de la Planta de Tratamiento de Aguas Negras será entre las 8:00 Am hasta la 1:00 PM, Unidad de Tesorería, contabilidad, presupuesto, UACI de 8:00 AM a 1:00 PM, despacho del alcalde, sindicatura secretaria, y Gestión de Riesgo horarios de trabajo indefinido, todo el personal que no labore en estas áreas será enviado a partir de esta fecha a cuarentena domiciliar. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE A Las Unidades Operativas, UACI.**

**ACUERDO NÚMERO CINCO:** El Concejo Municipal, y considerando: **I)** Que la Asamblea Legislativa ha emitido el día 14 de marzo de dos mil 2020, Decreto Legislativo número 593, publicado en el Diario Oficial número 52, del Tomo número 426, de fecha 14 de marzo de 2020, que contiene “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA COVID 19”, por medio del cual se declara Estado de Emergencia Nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la república, dentro del marco establecido en la constitución, a raíz de la pandemia por COVID 19, además las entidades públicas de conformidad a sus atribuciones, brindaran la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID 19, y como consecuencia del riesgo e inminente afectación de esta última, por el plazo de treinta días, para los efectos de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP-, entre otras, a fin de facilitar el abastecimiento adecuado de todos los insumos de la naturaleza que fueren necesarios directamente para hacer frente a dicha pandemia; autorizando en su artículo 13 al Órgano Ejecutivo y Municipalidades, la realización de contrataciones directas por estado de emergencia conforme el artículo 72 literal b) de la LACAP; **II)** Que en atención a la emergencia decretada y a la progresividad de las medidas que se han tomado por el avance de la amenaza del COVID-19, principalmente por la detección de los diagnósticos positivos de dicha pandemia en nuestro país y ante la urgencia de adquirir productos que están siendo escaseados por el efecto mundial de la misma y la necesidad de compras, medicamentos y otros insumos médicos de forma ágil, clara y oportuna; mediante Decreto Legislativo No. 606 de fecha 23 de marzo de 2020, se reformó, en determinadas disposiciones, el Decreto Legislativo No. 593 relacionado en el romano anterior; **III)** Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 594, que contiene “LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID 19, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número 53, del Tomo número 426, de fecha 15 de marzo de 2020, por medio del cual restringe derechos fundamentales tales como la libertad de tránsito y de reunión; **IV)** Que por Decreto Ejecutivo número 12, del 21 de marzo de 2020, se emitió las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN

DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19, que establece medidas de cuarentena domiciliar, de forma general y obligatorias, para el plazo de treinta días, para todos el país, salvo algunas excepciones; **V)** Que la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo número 587, publicado en el Diario Oficial número 54, del Tomo 426, del 16 de marzo de dos mil veinte, que contiene “DECRETO TRANSITORIO PARA USO DE 50% DE 75% DE FODES FEBRERO Y MARZO 2020, PARA ENFRENTAR CORONAVIRUS Y SUS EFECTOS”, en la que aprobó que se podrá utilizar hasta el 50% del 75% del FODES, de los meses de febrero y marzo de este año, para campañas de prevención y enfrentar afectaciones por el Coronavirus y superar consecuencias derivadas del mismo y otras actividades para atender la Emergencia, estableciendo además, que se deberá documentar y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva dicho Decreto; y **V)** Que es urgente que el Concejo Municipal de La Palma, tome las medidas necesarias para la prevención de la pandemia, protegiendo a sus personal y a los habitantes del municipio, especialmente y considerando que este municipio colindan con la Republica de Honduras y cuenta con diferentes puntos ciegos fronterizos, que implican un riesgo para la propagación del COVID- 19 en este municipio, por lo que es de urgencia tomar medidas de prevención y dotar a la población de insumos que permitan prevenir la enfermedad, además de proveer a la población más vulnerable del municipio, que se verá imposibilitada de generar ingresos para su subsistencia, y de acudir al centro de la ciudad para abastecerse de bienes de consumo básicos para la subsistencia, es necesario apoyar a las familias del municipio con productos alimenticios básicos; por lo tanto, en uso de sus facultades legales que le conceden los artículos 3, número 3 del Código Municipal, 72 literal b) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, artículo 1 del DECRETO TRANSITORIO PARA USO DE 50% DE 75% DE FODES FEBRERO Y MARZO 2020, PARA ENFRENTAR CORONAVIRUS Y SUS EFECTOS, y demás normativa relacionada en los considerandos, **ACUERDA: I) HABILÍTESE** la realización de procesos de compra de emergencia que requiera el municipio de La Palma, los cuales son única y exclusivamente para atender necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, tales como alcohol gel, mascarillas, materiales para desinfección, productos alimenticios para la población más vulnerable, y otras acciones que ayuden a prevenir y combatir la propagación de la pandemia, según lo establecido en el Decreto Legislativo número 587, publicado en el Diario Oficial número 54, del Tomo 426, del 16 de marzo de dos mil veinte, que contiene “DECRETO TRANSITORIO PARA USO DE 50% DE 75% DE FODES FEBRERO Y MARZO 2020, PARA ENFRENTAR CORONAVIRUS Y SUS EFECTOS”, para lo cual debe elaborarse la respectiva carpeta técnica que contendrá los gastos realizados; **II) AUTORÍZASE** a las Unidades solicitantes, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad Financiera Institucional para que realicen las gestiones y acciones que les corresponden, según los Lineamientos Específicos de Compras de Emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, verificándose la asignación presupuestaria y documentando que la compra está directamente relacionada para la

prevención, tratamiento, contención y atención de la referida pandemia; y **III)** PUBLÍQUESE la presente resolución; así como la fecha, resultado de los procesos de compra, incluyendo el monto de la contratación y nombre del proveedor, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, y en el sitio web institucional.

**ACUERDO NÚMERO SEIS:** El Concejo Municipal, y considerando:

; -Prestamos para pago de planilla de empleados y concejo municipal \$ 10,000.00; se dan instrucciones a Uaci iniciar procesos de cotización y compra. **CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE** a UACI y Tesorero Municipal.

No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente que para constancia firmamos.

---

Mario Adelmo Urbina González  
Alcalde Municipal

---

David Eleazar Rivera Hernández  
Síndico Municipal

---

Nehemías Uriel Flores Santamaría  
Primer Regidor Propietario

---

Ana Cecilia Hernández  
Segunda Regidora Propietario

---

Roxana Elizabeth Orellana Rodríguez  
Tercera Regidora Propietaria

---

Luis Ernesto Guillen Rivera  
Cuarto Regidor Propietario

---

José Saúl Aguilar Santos  
Quinto Regidor Propietario

---

Oscar Benjamín Jiménez Contreras  
Sexto Regidor Propietario

---

Ignacio Marín Ochoa  
Primer Regidor suplente

---

Yesica Abigail De León Pérez  
Segundo Regidor Suplente

---

José David Aguilar Landaverde  
Tercer Regidor Suplente

---

Carlos Manuel Guzmán Pérez  
Cuarto Regidor Suplente

---

Carlos Alberto Vargas Galán  
Secretario Municipal